Edición Especial

Registro Oficial®

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

009-GADMA-2024 Cantón Archidona: Que regula la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos dentro de la jurisdicción cantonal..... 2

010-GADMA-2024 Cantón Archidona: Sustitutiva para la promoción y difusión cultural y deportiva..... 33

- Cantón Guayaquil: De liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda EP 43

- Cantón Guayaquil: De liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil EP 57

Año III - Nº 1507 - 73 páginas
Quito, miércoles 27 de marzo de 2024

GAD MUNICIPAL ARCHIDONA ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ARCHIDONA Pluricultural y solidaria

ORDENANZA Nro. 009-GADMA-2024

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE ARCHIDONA

GAD MUNICIPAL ARCHIDONA Administración 2023-2027

MARZO - 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los cuales tiene relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el cual le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las cuales permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El GAD Municipal de Archidona tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El GAD Municipal de Archidona cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

EL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República indica “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, norma concordante con el artículo 66, numeral 2 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 31, de la Constitución de la República, Titulo II, Capítulo Primero “Principios de aplicación de los derechos” establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: “1.

Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 238, de la Constitución dé la República del Ecuador – Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de nuestra Carta Magna señala: Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y lo que permite a los consejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone: "que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 279 de la Constitución dispone que: "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: "el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

Que, el artículo 425 de la Constitución establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el artículo 264 de la Carta Magna manifiesta que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas entre otras las siguientes: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; en concordancia con el Art. 55 literal e) del COOTAD y al artículo 57, literal b), 186 y 492 del mismo cuerpo normativo;

Que, en el artículo 54 literal g, del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo";

Que, los artículos 7 y 57, literal a), del COOTAD, facultan a los concejos municipales para que, dentro del pleno ejercicio de sus competencias, emita normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: "[…] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (…) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, el artículo 568, del COOTAD, indica que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios;

Que, el artículo 15 del código orgánico de planificación y finanzas pública establece: "De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: "Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano";

Que, la Ley de Turismo, tiene por objetivo determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y regulación del sector turístico, las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios;

Que, el Art. 5 de la Ley de Turismo, establece que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;

Que, el artículo 10 de la Ley ibidem dispone que: "El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;

b. Dar publicidad a su categoría;
c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas";

Que, el artículo 15 de la Ley ibidem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- "preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional", 3.- "planificar la actividad turística del país", 4.- "elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información";

Que, el artículo 16 de la Ley ibidem dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el Art. 19 de la Ley de ibidem contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales por cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: "Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo";

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que:

> "La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional. - La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.
>
> *Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.*
>
> *Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.*
>
> *En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado";*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: "El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos

establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo";

Que, el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: "Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente";

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)"

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, mediante Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016 el Consejo Nacional de Competencias establece las facultades, en materia turística, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es decir, tienen legalmente las facultades para: a) Planificación Turística Cantonal; b) Regulación Turística Cantonal; c) Control Turístico Cantonal, y, d) Gestión Turística Cantonal y, en el numeral e3 de su artículo 6 establece como atribución de la Autoridad Nacional de Turismo: "Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento".

Que, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

"En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

1. *Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
2. *Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*
3. *Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
4. *Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
5. *Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*
6. *Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente."*

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

1. *Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
2. *Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.*

3. *Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
4. *Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
5. *Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
6. *Aplicar sanciones correspondientes por el cumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.*

Que, la Licencia Única Anual de funcionamiento constituye la autorización legal que se otorga a locales a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, una vez cumplidos los requisitos de ordenamiento y desarrollo territorial, así como exigencias técnicas y de control ambiental que el GADM de Archidona establezca como necesarias para cada actividad en un lugar específicos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente;

Que, el artículo. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018-037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019-040, 2020-034 y 2023-002 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico”.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a)

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide** la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE ARCHIDONA

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza regula a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, dentro de la jurisdicción del cantón Archidona.

Artículo 2. Objeto. - El objeto de la Ordenanza es la regularización y fijación de la tasa para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los establecimientos turísticos de la jurisdicción del cantón Archidona, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo de la cadena de valor del turismo enfocado en el fomento y promoción turístico del cantón Archidona.

Artículo 3.- Actividades Turísticas. - Para efectos del cobro de la presente tasa se considera las actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo.

a. Alojamiento;
b. Servicio de alimentos y bebidas;
c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
f. Hipódromos y parques de atracciones estables.

Artículo 4. Categorización. - Le corresponde al Ministerio de Turismo la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que sirve para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los establecimientos turísticos.

Artículo 5. Uso de denominación. - Los establecimientos turísticos deben utilizar la clasificación, categoría, razón social o nombre comercial y según consta en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo, y es de uso exclusivo para los establecimientos turísticos.

Artículo 6. Del Registro. - Toda persona natural o jurídica previo a ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, debe registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) en el GAD Municipal del cantón Archidona, sin el cual no podrá operar su establecimiento.

Artículo 7. De la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) es intransferible y se constituye en la autorización única legal otorgada por el GAD Municipal de Archidona a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos debe pagar en las ventanillas de recaudación Municipal, el valor de la tasa correspondiente fijada en la presente Ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para el desarrollo de la cadena de valor del turismo enfocado en el fomento y promoción turístico del cantón Archidona.

Artículo 8.- Competencia institucional. - El GAD Municipal de Archidona, tiene como competencia: otorgar, suspender, modificar o revocar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF); así como, regular la ubicación y condiciones de los establecimientos obligados a la obtención de la misma; y, realizará los convenios y contratos que permitan alcanzar el objetivo de modernización y simplificación de los procedimientos de licenciamiento.

Artículo 9. - Tipo Cantón. – El cantón Archidona según la categorización en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 2018-037 y Acuerdo Ministerial 2020-034, emitido por La Autoridad Nacional de Turismo es considerado Tipo 1.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES

Artículo 10. Facultades. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Archidona en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Artículo 11. Planificación cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Archidona por medio de la Dirección de Turismo y Cooperación, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Artículo 12. Regulación Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Archidona por medio de la Dirección de Turismo y Cooperación, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Artículo 13. Control cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Archidona**,** por medio de la Dirección de Turismo y Cooperación en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Artículo 14. Gestión cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Archidona en su circunscripción territorial, por medio de la Dirección de Turismo y Cooperación las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.

7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE TURISMO Y COOPERACIÓN

Artículo 15. Ejercicio de facultades y atribuciones. - El ejercicio de las facultades y atribuciones es responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Archidona por medio de la Dirección de Turismo y Cooperación mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Artículo 16. De Las Funciones y Atribuciones de la Dirección de Turismo y Cooperación. - Son funciones y atribuciones de la Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Elaborar y presentar para su aprobación el Plan Operativo Anual del área de Turismo y Cooperación;
2. Monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual del área de Turismo y Cooperación;
3. Elaborar el Plan Anual de Compras Públicas del área de Turismo y Cooperación;
4. Elaborar el Plan Estratégico-Dinámico de Turismo con enfoque de cadera de valor del turismo. La cadena de valor del turismo básicamente comprende: **a)** Fomento Turístico; **b)** Promoción Turística; **c)** Post Promoción Turística;
5. Elaborar estrategias, planes, programas y proyectos de Fomento Turístico del cantón, mismos que deben considerar criterios básicos de diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;
6. Cumplir con lo establecido en la normativa turística y leyes conexas, respecto de los requisitos para apertura negocios y/o emprendimientos turísticos en el cantón, para lo cual se coordinará permanentemente con la Autoridad Nacional de Turismo;

7. Programar y ejecutar el plan de fortalecimiento de capacidades turísticas a los emprendedores turísticos del cantón, que debe estar en concordancia con el Plan Estratégico-Dinámico de Turismo con enfoque de cadena de valor del Turismo;
8. Establecer proyectos enfocados a la investigación, diseño e implementación de infraestructura turística especializada tanto para zonas urbanas y rurales;
9. Coordinar con los actores públicos, privados y organizativos los eventos de fomento turístico que se realicen en el cantón;
10. Proponer políticas públicas cantonales en materia turística tomando como base la normativa nacional de Turismo y leyes conexas;
11. Participar y representar como delegado de la municipalidad en la Mesa Cantonal de Turismo y/o Comité de gestión de Turismo cantonal;
12. Coordinar y liderar los procesos de gestión pública con las otras áreas de la municipalidad para hacer del turismo sostenible la primera fuente de reactivación económica del cantón;
13. Elaborar estrategias, planes, programas y proyectos de Promoción Turística del cantón;
14. Elaborar estudios de mercado del destino Archidona, ya sea con intervención directa o mediante alianzas estratégicas;
15. Diseñar materiales y/o productos especializados de difusión y promoción turística cantonal;
16. Levantar, consolidar y sistematizar la información turística para fines promocionales, difusión y comunicacionales en coordinación con Subdirección de Comunicación e Imagen Institucional;
17. Promover y ejecutar ferias, roadshows, ruedas de negocios, fam trips, press trips, convenciones, y todo evento relacionado con promoción turística del cantón;
18. Participar y representar como delegado de la municipalidad en misiones comerciales de turismo tanto a nivel nacional como internacional;
19. Elaborar estrategias, planes, programas y proyectos de Post Promoción Turística del cantón;
20. Establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y persuasión a visitantes para crear fidelidad del destino Archidona;
21. Elaborar estrategias, planes, programas y proyectos para aplicar a los mecanismos de Cooperación Internacional, nacional e interinstitucional;
22. Elaborar el Plan de Gestión de Cooperación basado en el portafolio de proyectos institucionales para ser presentados y postulados ante organismos de cooperación internacional, nacional e interinstitucional en la perspectiva de captar financiamiento y/o asistencia técnica especializada;
23. Elaborar y/o coordinar con las dependencias municipales que los proyectos institucionales cumplan los criterios y/o requisitos establecidos por los organismos de cooperación internacional, nacional e interinstitucional;
24. Gestionar todo tipo de apoyo alineados a los fines y competencias institucionales ante organismos de cooperación internacional, nacional e interinstitucional;
25. Preparar, dar seguimiento, evaluar y finiquitar los convenios de cooperación internacional, nacional e interinstitucional;
26. Brindar soporte técnico y/o asesoramiento a todas las dependencias municipales en la búsqueda de recursos de cooperación internacional, nacional e interinstitucional;
27. Centralizar la información de posibilidades de cooperación y convenios, informando a la Alcaldía los resultados obtenidos;
28. Asesorar a voluntarios y voluntarias nacionales e internacionales en temas relacionados con turismo y cooperación;
29. Las demás que le disponga el Alcalde o Alcaldesa, o su superior jerárquico, con relación a sus funciones.

CAPÍTULO IV

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Artículo 17. Actividades turísticas reguladas. – De acuerdo a la normativa legal vigente establecida por la Autoridad Nacional de Turismo la clasificación de actividades turísticas, se establece de la siguiente manera:

ACTIVIDAD TURÍSTICA	CATEGORÍA
ALOJAMIENTO	
ALOJAMIENTO	**Hotel:** 2 a 5 estrellas **Resort:** 4 a 5 estrellas **Hostería, Hacienda, Lodge:** 3 a 5 estrellas **Hostal:** 1 a 3 estrellas **Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes, Inmuebles habitacionales:** Única
CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO	
ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO	**Centro de Turismo Comunitario:** Única
ALIMENTOS Y BEBIDAS	
ALIMENTOS Y BEBIDAS	**Restaurante:** 1 a 5 tenedores **Cafetería:** 1 a 2 tazas **Bar:** 1 a 3 copas **Discoteca:** 1 a 3 copas **Establecimiento móvil:** Única **Plaza de comida:** Única **Servicio de catering**: Única
TRANSPORTE TURÍSTICO	
TRANSPORTE TURÍSTICO – TRANSPORTE DE ALQUILER – TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL	Grande Mediano Pequeño Micro
TRANSPORTE TURÍSTICO – TRANSPORTE TERRESTRE	Bus Camioneta doble cabina Camioneta cabina simple Furgoneta Microbús (Ómnibus-Bus Costa) Mini Bus Minivan Utilitarios 4x2 Utilitarios 4x4 Van
OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA	Dual Internacional Mayorista Operadoras
PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS, BALNEARIOS	
HIPÓDROMOS, PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE	**Hipódromos:** Única

ACTIVIDAD TURÍSTICA	CATEGORÍA
RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS	**Parques de Atracciones estables, Boleras, Pistas de Patinaje, Centro de Recreación Turística:** Única **Termas:** Uno y Dos **Balnearios:** Uno y Dos
CENTRO DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES	Única
SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	Uno y Dos

Artículo 18.- Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). – Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera habitual o temporal, deben proceder con el pago de los valores de manera obligatoria.

El valor correspondiente al porcentaje del Salario Básico Unificado (SBU), se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, y de acuerdo a la siguiente formula: (%SBU ACTIVIDAD TURÍSTICA) multiplicado por el SBU VIGENTE dividido para 100 y el resultado será multiplicado por el número de plazas, establecimientos, vehículos, agencias u oficinas según corresponda.

La Autoridad Nacional de Turismo establece según el Acuerdo Ministerial 2020-034 como valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada actividad turística, de conformidad al siguiente detalle:

18.1. ALOJAMIENTO. - La clasificación y categoría de un establecimiento turístico está determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico y al Reglamento de Alojamiento Turístico de Inmuebles habitacionales.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
	2 estrellas	0.43%
Resort	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
Hostería Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	0.96%
	4 estrellas	0.62%
	3 estrellas	0.45%
Hostal	3 estrellas	0.40%
	2 estrellas	0.31%
	1 estrella	0.25%
CLASIFICACIÓN	**CATEGORÍA**	**POR PLAZA (%SBU)**
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Inmuebles habitacionales		

18.2. CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO (CTC). - Para el cálculo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF): Se multiplica el porcentaje por el Salario Básico Unificado del trabajador, por establecimiento, en el caso de que el CTC cuente con los dos servicios, se sumarán los valores producto de la multiplicación de los dos servicios.

CLASIFICACIÓN		
Centro de Turismo Comunitario	Por plaza de alojamiento (% SBU)	Por plaza de alimentos y bebidas (% SBU)
	0,18%	0,07%

18.3. ALIMENTOS Y BEBIDAS. - El GAD Municipal Archidona se rige al Reglamento de Alimentos y Bebidas y, una vez identificada la clasificación y categoría, se debe multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año de acuerdo a la categoría del establecimiento.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
RESTAURANTE	5 tenedores	23.87%
	4 tenedores	16.66%
	3 tenedores	10.09%
	2 tenedores	5.91%
	1 tenedor	5.06%
CAFETERÍA	2 tazas	8.95%
	1 taza	5.47%
BAR	3 copas	26.74%
	2 copas	18.56%
	1 copa	9.58%
Discoteca	3 copas	30.84%
	2 copas	24.79%
	1 copa	16.31%
Establecimiento móvil	Categoría única	12.60%
Plaza de comida	Categoría única	30.09%
Servicio de catering	Categoría única	16.50%

18.4. TRANSPORTE TURÍSTICO. – Para el cálculo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se debe multiplicar el porcentaje del Salario Básico Unificado (% SBU) de cada año, por el establecimiento, agencia, oficina o sucursal.

Para efectos de la presente ordenanza se basa en lo estipulado según el Acuerdo Ministerial 2020-034 donde se utiliza0 la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y los Mecanismos e Instrumentos de

Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas)

18.4.1. Micro. - Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US $ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

18.4.2. Pequeña. - Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil unos (US $ 300.001,00) y un millón (US $1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,

18.4.3. Mediana. - Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US $ 1'000.001,00) y cinco millones (US $ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

18.4.4. Grande. - Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

CLASIFICACIÓN	**POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)**
Transporte de Alquiler	
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
Transporte Terrestre	**Por Vehículo**
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbus	4,79%
Minibus	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4*2	0,42%
Utilitarios 4*4	0,86%
Van	1,70%
Transporte Aéreo	**Por establecimiento**
Establecimiento de transporte aéreo	28,02%
Transporte Marítimo y Fluvial	**Por establecimiento, agencia, oficina o sucursal**
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%

18.5. OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA. – Para el cálculo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se debe multiplicar el porcentaje del Salario Básico Unificado (% SBU) de cada año, por el establecimiento, agencia, oficina o sucursal.

Se debe observar la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	**POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)**
Centro de convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

18.6. PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS, BALNEARIOS. - Para el cálculo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, por el establecimiento.

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%

Artículo 19. Requisitos para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los Establecimientos Turísticos. – Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), las personas naturales o jurídicas deben presentar al GAD Municipal de Archidona, de manera física en la Dirección de Turismo y Cooperación, los siguientes documentos según corresponda:

a. Para la OBTENCIÓN por PRIMERA VEZ de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se debe presentar los siguientes Documentos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal de Archidona;
2. Copia del certificado del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Comprobante de pago de la Patente Municipal de Comercio;
4. Certificado de No Adeudar al Municipio;
5. Registro Único de Contribuyentes RUC/RIMPE;
6. Copia de cédula de Ciudadanía;
7. Plan de Contingencia validado por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos - (Aplica solo para Parques de atracciones estables-Termas, Balnearios y centros de recreación turística);

8. Copia del Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Archidona;
9. Copia del Pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) y,
10. Lista de Precios/Tarifario Rack actualizados (Valor incluido IVA).

b. Para la RENOVACIÓN de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se debe presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal de Archidona
2. Actualización del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia del certificado de participación y/o aprobación de capacitaciones en temas relacionados a la actividad turística (mínimo uno al año), avalados por el GAD Municipal de Archidona, la Autoridad Nacional de Turismo y/o entidades aliadas estratégicamente
4. Copia del Permiso del Cuerpo de Bomberos;
5. Plan de Contingencia validado por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos - (Aplica solo para Parques de atracciones estables-Termas, Balnearios y centros de recreación turística);
6. Patente de Patente Municipal de Comercio; y,
   Nota: *Mientras se actualiza y emite las regulaciones específicas correspondientes al ordenamiento territorial para el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se admitirán aquellos usos de suelo compatibles con el alojamiento, incluido el residencial.*

7. Copia del Pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).

Artículo 20. Pago de la Tasa por la licencia Anual de Funcionamiento (LUAF). – Se cancela en ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Archidona, considerando las siguientes aclaraciones:

a) **Pago por emisión – PRIMERA VEZ:** se lleva a cabo durante los 30 días posteriores al inicio de actividades y/o notificación por la Unidad de Fomento Turístico de la Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona; y,
b) **Pago por renovación:** se lleva a cabo hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año.

La Dirección de Turismo y Cooperación emitirá a la Dirección Financiera el Catastro Turístico Cantonal hasta el 05 de enero de cada año con fecha corte de 31 de diciembre del año anterior con la finalidad de proceder al proceso pertinente.

Artículo 21. Horarios. – Los establecimientos turísticos registrados en el Ministerio de Turismo y GAD Municipal de Archidona se rigen al Acuerdo Ministerial 2022-031 emitido por la Autoridad Nacional de Turismo.

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas:	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Peñas y Salas de baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	de lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones	Centros de Turismo Comunitario: lunes a domingo durante las 24 horas del día. Termas: lunes a domingo hasta las 20:00 Balnearios: lunes a domingo hasta 18:00 Centros de recreación turística: lunes a domingo hasta 04:00 Centro de convenciones: lunes a domingo 22:00

Nota: Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

Artículo 22. Horarios especiales por feriados y celebraciones cantonales. - Los establecimientos turísticos en el cantón Archidona, tendrán una hora más de funcionamiento durante los días declarados como feriados nacionales de acuerdo a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294, del 06 de octubre del 2010; y, su Reglamento.

Los días domingos que estén dentro de feriados nacionales y locales, se considerará el horario de funcionamiento establecido para el fin de semana, únicamente para bares y discotecas determinados como turísticos.

Artículo 23. Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos. – Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas debe cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Brindar las facilidades para que los funcionarios competentes del GAD Municipal de Archidona, realicen las inspecciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones constantes en esta Ordenanza;
b) Proporcionar a la Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona, los datos estadísticos e información que le sea requerida;

c) Brindar los servicios a los turistas en los términos convenidos, de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal;
d) Los propietarios o administradores de los establecimientos turísticos de categoría BAR Y DISCOTECA, previo al proceso de registro y/o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento deben entregar a la Dirección de Turismo y Cooperación un informe Técnico de insonorización validado por la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos.
e) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Cantón Archidona, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece;
f) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y cantonal;
g) Exhibir de forma visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) Vigente del establecimiento turístico y la lista de precios actualizada/Tarifario Rack;
h) Aprobar y/o participar mínimo un curso en el año, sobre capacitación en temáticas turísticas relacionadas a su actividad, mismos que pueden ser organizados y ejecutados por la Municipalidad, Autoridad Nacional de Turismo y/o aliados estratégicos;
i) Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística;
j) Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
k) Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
l) Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos;
m) Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes;
n) Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos deberán contar con un sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes;
o) Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes; y,
p) Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza;

Artículo 24.- Derechos de los turistas. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tienen los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;

5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Artículo 25.- Obligaciones del turista. - Son obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

Artículo 26. Regulación. – Le corresponde al Concejo Cantonal del GAD Municipal de Archidona, establecer, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y mediante Ordenanza Municipal, el Régimen General al que se debe sujetar el ejercicio de las actividades turísticas en el Cantón Archidona.

a) Es competencia de la administración Municipal, ejercida por el alcalde o alcaldesa del Cantón Archidona, la expedición de las reglas de carácter técnico, a través de Resolución Administrativa; y,
b) La Dirección de Turismo y Cooperación a través de la Unidad de Fomento Turístico de la Subdirección de Turismo, tiene la competencia y facultad de llevar a cabo inspecciones sin notificación previa a los establecimientos registrados en el catastro turístico cantonal, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la normativa legal vigente;

Artículo 27. Control. - La Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona en coordinación con la Comisaría Municipal y las demás entidades de control (Ministerio de Turismo, Intendencias de Policía, Comisaría Nacional, ARCSA y Policía Nacional) a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el cuerpo legal, para ello, podrán realizar, ejecutar y coordinar acciones conjuntas.

La Comisaría Municipal en coordinación con los Agentes de Control Municipal y Policía Nacional es la encargada del control de permisos y horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Archidona.

a. La Dirección de Turismo y Cooperación a través del personal técnico designado para el control de regulación territorial, en el caso de identificar alguna novedad que pudiere ser considerada como infracción o incumplimiento a la normativa nacional y/o cantonal, el servidor público responsable del control elaborará un informe respectivo dirigido al Comisario Municipal y/o Nacional de acuerdo a las

competencias dando a conocer el hecho. El informe que obligatoriamente debe contener la siguiente información:

1. Fecha y hora del control y/o inspección;
2. Identificación del establecimiento;
3. Actividad Turística
4. Dirección del establecimiento;
5. Datos del propietario y/o representante legal: nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía (persona natural), RUC persona natural/ jurídica;
6. Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
7. Conclusiones;
8. Firmas de responsabilidad ("Elaborado por" y "Aprobado por").

Artículo 28. Vigencia. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) tiene una validez desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 29. Inactivación de Licencia Única Anual de Funcionamiento. - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente la actividad comercial de forma definitiva debe presentar un oficio dirigido al responsable de la Dirección Turismo y Cooperación informando el cese de sus actividades y adjuntando el cierre de la patente municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente al cierre de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para lo cual la Dirección de Turismo y Cooperación emitirá la notificación correspondiente a la Dirección Financiera para el cierre de patente comercial.

Artículo 30.- Pago proporcional. - Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se calculará por los meses restantes del año calendario.

Artículo 31. Recategorización. - En caso de que el personal de la Dirección de Turismo y Cooperación identifique que el establecimiento turístico haya implementado infraestructura, equipamientos y/o servicios, notificará al Ministerio de Turismo para que se realice una inspección y se determine la necesidad de recategorización y reclasificación del establecimiento.

Artículo 32. Actualización de información del establecimiento. – En caso de que el personal de la Dirección de Turismo y Cooperación identifique que el establecimiento turístico haya modificado su capacidad en plazas, personal de trabajo y dirección procederá con la Actualización respectiva en la Plataforma SITURIN del Ministerio de Turismo y notificará a la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 33. Permisos para sucursales o agencias. - Las personas naturales o jurídicas que posean establecimientos a su cargo adicionales al del local principal, deben cumplir lo establecido en el Artículo 19 por cada establecimiento/sucursales/agencias que posea.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTROL Y SANCIONATORIO

Artículo 34. Sanciones generales. – Se clasifican de la siguiente manera:

a) **Por falta de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento:** El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento, será CLAUSURADO hasta la obtención de los permisos correspondientes.

b) **Falta de Renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento:** El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento en los plazos fijados por esta ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al **30%** del Salario Básico Unificado del año en curso y la suspensión de actividades hasta la obtención de los permisos correspondientes según lo establece el literal b) del Artículo 19 de esta Ordenanza. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento hasta que obtenga la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Artículo 35. Casos extraordinarios de sanciones. – Se clasifican según los siguientes:

1. En caso de comprobarse una deficiente prestación de servicios brindados por parte de los propietarios o administradores de los establecimientos turísticos, a través de una denuncia y/o inspección, la Dirección de Turismo y Cooperación a través de la Unidad de Fomento Turístico, emitirá un informe dirigido a Comisaría Municipal, quien a su vez realizará el proceso sancionatorio, se impondrá la multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado vigente, Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que se aplique, y según la gravedad de la infracción cometida, se procederá con la suspensión temporal establecimiento hasta por 30 días; o, hasta haya subsanado las inconformidades motivo de la multa y suspensión;
2. Por retirar los sellos de clausura, se le cobrará una multa al equivalente al 50% del costo de la
3. Por efectuar una actividad no permitida o incompatible a la autorizada en la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa equivalente al 40% de un Salario Básico Unificado vigente;
4. Por impedir u obstaculizar las inspecciones de control correspondientes y proporcionar información falsa, se impondrá una multa equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado vigente;
5. Por incumplir las disposiciones o condiciones que permitieron la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado vigente;
6. En caso de no cumplir con los precios establecidos en la lista presentada/Tarifario Rack a la Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona el establecimiento será sancionado con una multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado del año en curso;
7. Los establecimientos turísticos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas durante el mismo año por el GAD Municipal de Archidona, la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Cuerpo de Bomberos u otra Institución competente, serán objeto de clausura definitiva. Comisaría Municipal, una vez que ejecute la clausura definitiva, notificará a la Dirección de Turismo y Cooperación, Dirección Financiera y Dirección de Planificación (permiso de uso de suelo) para el registro y trámite correspondiente.

Las sanciones económicas impuestas, serán recaudadas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Archidona a través de las Ventanillas de Recaudación.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 36. Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. - El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia en la Dirección de Turismo y Cooperación; de acuerdo a los formatos establecidos.
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. A petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Artículo 37. Contenido de la Información o Denuncia. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;

2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado;

3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,

4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Artículo 38. Del Ejercicio de la Potestad Sancionatoria. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde **al funcionario Instructor** de la Dirección de Turismo y Cooperación. Los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal o quien haga sus veces como **Órgano Resolutor**,

observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección la Dirección de Turismo y Cooperación.

Le corresponde a la Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal.

Artículo 39. Inicio de proceso ante denuncia. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación.

3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas provisionales de protección las que están previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Artículo 40. Procedimiento. – Previa a la sanción administrativa, se notificará al infractor sobre el procedimiento administrativo a que está siendo sometido en el término no mayor a cinco días iniciado el proceso.

1. Paso 1. Con el inicio de proceso de denuncia o de oficio, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone en el Capítulo III de la presente ordenanza, citándolo (domicilio/correo electrónico/lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia) y concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor podrá nombrar un abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.
   NOTA: El presunto infractor que no conteste al acto administrativo incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento.

2. Paso 2. Una vez que se haya realizado y cumplido con el numeral anterior y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por dos ocasiones en el establecimiento sujeto a la infracción, pudiendo colocar la citación en lugar visible, en lo cual el inspector tomará una fotografía como evidencia de lo actuado, en la cual se sentará la razón de la forma de citación con la firma de un testigo, pudiendo ser otro funcionario del GAD Municipal de Archidona.

3. Paso 3. Se llevará a cabo el proceso de Audiencia (oficina Dirección de Turismo y Cooperación) y se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en ésta, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.
   NOTA: De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

4. Paso 4. Se dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, la que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculpado, los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer; y, las medidas cautelares adoptadas.
5. Paso 5. Apelación. Se podrá interponer recurso de apelación a la Dirección de Turismo y Cooperación a través de su intermedio solicite al Acalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona conocer y resolver este recurso.
   NOTA: El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (5 días laborales) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

CAPÍTULO VII
BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Artículo 41. – De la protección al turista. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Archidona.

Artículo 42. – Mecanismos de protección al turista. – La Dirección de Turismo y Cooperación brinda bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal de Archidona.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.

5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre seguridad durante su visita o permanencia en los destinos turísticos.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Artículo 43.- De las denuncias de los turistas por servicios recibidos en los establecimientos turísticos. – La Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo-;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VIII

INCENTIVOS TURÍSTICOS

Artículo 44. Pago por Renovación. – Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas turísticas en el cantón y que se encuentre en el catastro Turístico Cantonal de Archidona al momento de renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) tendrá como beneficio la rebaja del 20% del valor de la tasa durante los primeros treinta días (30) del año. Transcurrido este plazo, deberá pagar el valor total establecido en la presente norma, sin recargo alguno hasta el último día del mes de marzo del año en curso.

Artículo 45. Capacitaciones de fortalecimiento de conocimientos y habilidades. – Los propietarios que se encuentren registrados en el catastro turístico cantonal y estén con todas las obligaciones al día tienen como beneficio la participación voluntaria a los cursos de capacitación de forma gratuita que promueven el GAD Municipal de Archidona, Ministerio de Turismo y/o aliados estratégicos institucionales oferten.

Artículo 46. Participación de eventos. - Los establecimientos turísticos que estén al día en sus obligaciones y se encuentren registrados en el catastro turístico cantonal tienen preferencia para la participación según disponibilidad en temas logísticos y publicidad en los eventos al que el GAD Municipal de Archidona forme parte como auspiciantes y/u organizadores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Archidona garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo al alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Archidona podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El GAD Municipal de Archidona podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo con el Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales/metropolitanos se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA.- A la fecha de expedición de la presente Ordenanza los valores y porcentajes de pago de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento están regulados por el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034 vigente; sin perjuicio de aquello, en el caso que a

posterioridad el órgano rector y competente de la materia emita nuevas directrices, lineamientos y/o acuerdos en torno a esta particularidad, la ordenanza municipal deberá ser reformada y/o actualizada; no obstante, indistintamente del tiempo que dure tal situación, la aplicación de los valores, porcentajes o cualquier disposición respecto a la LUAF se sujetará al instrumento jurídico vigente emitido por el órgano rector. En todo lo demás, téngase presente y aplicable lo dispuesto en esta Ordenanza.

SÉPTIMA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los prestadores de servicios turísticos, incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tendrán 30 días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la Autoridad Nacional de Turismo.

SEGUNDA. – Deróguese la Ordenanza 066-GADMA, todas las disposiciones que se opongan a la misma y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

TERCERA. –Toda persona natural o jurídica que tenga vencida la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF a partir del año 2021 podrá acogerse a la reforma de pago siempre y cuando se lo realice hasta el último día del mes de mayo del año 2024.

CUARTA. - Para el año 2024, el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el cantón Archidona se extiende el plazo a partir del mes de marzo hasta mayo del presente año.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación en el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la Página Web de la institución.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

AMADA NORMA GREFA TAPUY

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

FELIX PATRICIO GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO**: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 07 de febrero de 2024 y la sesión ordinaria del Concejo del 06 de marzo de 2024, mediante Resoluciones de Concejo 074 y 091 respectivamente. – **LO CERTIFICO**.

FELIX PATRICIO GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 19 de marzo de 2024, las 08h30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE**.

AMADA NORMA GREFA TAPUY

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. – **LO CERTIFICO**.

FELIX PATRICIO GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA Nro. 010-GADMA-2024

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA DEL CANTÓN ARCHIDONA

MARZO-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Archidona ha sido considerado como la denominada "*Primera Capital del Oriente*", y su historia se remonta a tiempos coloniales. En abril de 1560 fue fundada por parte de Bartolomé Marín, hecho que, de su nombre, recae en su procedencia; dado que la referida persona provenía de la ciudad española llamada Archidona. Hoy en día, la esencia misma de esta jurisdicción cantonal le ha hecho acreedora de ser una de las urbes más importantes para la Región Amazónica.

Es menester precisar que previo a la llegada de los españoles, esta tierra contaba con asentamientos humanos, que, por tradición y herencia milenaria, convivían con el medio ambiente en una simbiosis de intercambio y sabiduría ancestral. Con el afán de proteger su entorno se propiciaron levantamientos y rebeliones, donde el gran cacique de guerra Jumandi, acompañado de líderes como Beto, Huami e Imbate, lucharon obteniendo logros; pero más tarde, fueron derrotados, apresados y terminaron con su vida a manos de los conquistadores.

La construcción social de Archidona es un misticismo, porque, si bien es cierto, la historia nos demuestra una versión de la misma; no obstante, en las comunidades y por conocimiento ancestral, se plasman argumentos que aún nos invitan a reflexionar sobre la travesía que tuvo que cursar nuestro pueblo. Somos conscientes que este cantón ha tenido que pasar por múltiples circunstancias étnico-culturales, pero también no olvidemos que en 1981 se decretó la cantonización de este territorio.

Es esencial reconocer el valor intrínseco de esta riqueza cultural, al ser un tesoro invaluable que merece ser promovido, preservado y celebrado, no solo como parte de nuestra identidad colectiva, sino también como un motor de desarrollo social, económico y humano en nuestro Cantón. La conservación, promoción y el fomento de la cultura no solo enriquecen nuestras vidas, sino que también fortalecen el tejido social, promueven la inclusión y generan oportunidades para el desarrollo integral de nuestros pueblos.

Archidona es conocida como la "*Tierra de la Chonta*"; aspecto que desde años ha cautivado a propios y extraños, donde convergen aspectos interculturales que suman y embellecen los colores y sabores de esa fruta que engalana a este cantón en el marco del turismo, el arte, la cultura y la recreación. Archidona es un territorio donde es posible convivir en armonía y paz, el compromiso que se tiene y que se tendrá, es el de construir progreso para un mejor mañana para todos.

En consecuencia, la creación de la **Ordenanza Sustitutiva para la Promoción y Difusión Cultural y Deportiva del Cantón Archidona** constituye un paso fundamental en el fortalecimiento y la consolidación de nuestra identidad cultural como Cantón. Es un compromiso con nuestras raíces, con nuestras tradiciones y con el bienestar de nuestras futuras generaciones, conlleva a trabajar en conjunto, con base en una política pública cultural, artística y recreativa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos, y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (…)”.

Que, los numerales 1, 13 y 19 del artículo 57 de la Norma Suprema garantiza la plena participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos socio-organizativos, culturales impulsando el uso de la vestimenta, símbolos y los emblemas que los identifique.

Que, el artículo 238 de la Carta Magna determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…)”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (…) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema dispone: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos Autónomos descentralizados: (…) e. La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (…)”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (…) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo (…) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón (…) s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(…) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (…) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el último párrafo del artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla: "(…) La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector".

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ampara: "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura determina: "La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: - Diversidad cultural. Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. - Interculturalidad. Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad. - Buen vivir. Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo. - Integralidad y complementariedad del sector cultural. Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas. - Identidad nacional. Se construye y afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad. - Soberanía cultural. Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de contenidos culturales hegemónicos. - Igualdad real. Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica medidas de acción afirmativa de acuerdo a la Constitución. - Innovación. Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado. - Cultura viva comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular. - Prioridad. Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales. - Pro Cultura. En caso de duda en la aplicación de

la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general".

Que, artículo 46 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica concibe: "El Plan Integral para la Amazonía deberá contener una estrategia territorializada que promueva la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social, la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas; así como para el desarrollo de la identidad cultural diversa, la creatividad artística y el pensamiento crítico, a través de la enseñanza y de las prácticas artísticas y culturales, y el reconocimiento y valoración de los saberes ancestrales y el acervo patrimonial y el uso sostenible de los mismos. Se propiciará la participación de todos los actores públicos, privados o mixtos".

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone: "Los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica deportiva, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, la formación y el desarrollo de las personas y el Buen Vivir, así como los deportes y juegos ancestrales y tradicionales, de conformidad con las competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la Ley (…)".

Que, artículo 48 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica sostiene: "Se reconocen y respetan todas las culturas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y gozan de atención especial; se promoverá la interculturalidad, bajo el principio de unidad e igualdad en la diversidad de las culturas. Los diferentes niveles de gobierno establecerán incentivos financieros y no financieros para las personas, instituciones, organizaciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen planes, programas, proyectos y actividades culturales en la Circunscripción".

Que, el artículo 92 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: "El Estado garantizará: a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas".

Que, mediante Oficio Nro. 07252 de fecha 02 de abril de 2012 la Procuraduría General del Estado emitió un pronunciamiento vinculante en el que se expresa: "El gobierno autónomo descentralizado municipal tiene competencia para auspiciar, fomentar y difundir las diversas formas de manifestación cultural del Cantón, así como actividades deportivas y de recreación para la población, de conformidad con los artículos 4 letra e), 54 letra q) e inciso segundo del artículo 144 del COOTAD (…)".

Que, las manifestaciones y expresiones culturales son consideradas aspectos importantes para la promoción turística y la identidad a nivel local, nacional e internacional, mediante la

participación ciudadana, a través de las unidades básicas como son las comunidades, organizaciones, barrios y parroquias.

Que, Archidona es un cantón de alta diversidad étnica cultural, con raíces culturales propias y una identidad particular, habitada por los pueblos ancestrales mayoritariamente kichwas, junto a la población mestiza o colona, en menor cantidad el pueblo afro ecuatoriano y algunas personas de nacionalidad shuar y achuar, lo que definen esta riqueza histórica y cultural promoviendo su valioso patrimonio y las expresiones artísticas y culturales de los pueblos del territorio cantonal que requieren conservarse y promoverse para fortalecer la identidad cantonal e impulsar el turismo y el Buen Vivir o Sumak Kawsay.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 6, 7, 53, 54, 55, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se resuelve expedir la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA DEL CANTÓN ARCHIDONA

TÍTULO I

ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza tendrá aplicación en toda la jurisdicción del cantón Archidona, provincia de Napo.

Artículo 2.- Fines. - Esta normativa tiene la finalidad de promover y difundir las actividades culturales y deportivas con el propósito de valorar el patrimonio cultural, propiciando el respeto y la sensibilidad de la comunidad local, nacional e internacional en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona.

Artículo 3.- Principios. - Los principios en los que se basa la presente Ordenanza son los siguientes:

a) Universalidad. - Todos los ciudadanos tienen derecho a participar y beneficiarse de las actividades que desarrolle el GAD Municipal de Archidona en el ámbito cultural y deportivo.

b) Complementariedad. - Es un deber institucional el desarrollar vínculos armónicos entre los órganos públicos y privados que regulan la educación, la comunicación, la cultura, el deporte y otros; como fuentes generadoras del desarrollo socioeconómico.

c) Participación social. - Es responsabilidad de la municipalidad propender a que las personas y colectividades participen directamente y/o a través de sus representantes en la formulación y ejecución de políticas de desarrollo, cultural y deportivo.

d) Interculturalidad. - Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en todos los espacios y ámbitos de la sociedad.

e) Plurinacionalidad. - Promover la interacción entre las diferentes culturas y nacionalidades, bajo el principio de igualdad, equidad e integración, respetando y promoviendo las especificidades, usos y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

f) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

a) Reciprocidad. - Es el intercambio entre grupos sociales ligados parentalmente con vínculos personales, económicos y otros, que se desarrollan según los intercambios continuos.

Artículo 4.- Objetivos. - Con el propósito de consolidar las actividades culturales y deportivas del cantón, el GAD Municipal de Archidona ha visto la necesidad de fomentar actividades a los procesos patrimoniales, expresivos y creativos, impulsando canales de participación dinámica de la población.

Su objetivo principal es considerar a la actividad cultural y deportiva como un factor imprescindible para el crecimiento y desarrollo de la población, fomentando la cultura, el deporte y el turismo.

La gestión cultural y deportiva comprende:

a) Planificar y ejecutar los planes, programas y proyectos.
b) Garantizar el presupuesto anual.
c) Fomentar la cultura, conocimientos ancestrales y el deporte recreativo en el cantón.

Artículo 5.- Coordinación. - La promoción y difusión cultural y deportiva estará bajo la coordinación de la dirección que tenga funciones en el ámbito de la cultura y el deporte del GAD Municipal, mismos que serán encargados de promover estas actividades en el cantón y de manera concurrente con otros niveles de gobierno.

Artículo 6.- Actividades para promover la cultura y el deporte en el cantón. - Las actividades se basarán en:

a) Diseñar, planificar e implementar acciones para el desarrollo de planes, programas y proyectos culturales y deportivos, en el que se deberá velar por el fortalecimiento de las formas tradicionales y ancestrales de la jurisdicción cantonal.
b) Organizar exposiciones, festivales, espectáculos, conciertos, ferias, desfiles, presentaciones artísticas, culturales, deportivas y/o similares.
c) Planificar el uso de los espacios públicos para el normal desarrollo de las actividades culturales y deportivas.
d) Desarrollar programas y actividades de carácter cultural y deportivo en alianza estratégica entre los sectores públicos y privados.
e) Desarrollar acciones culturales y de deporte recreativo que fortalezcan las raíces tradicionales a través de los juegos ancestrales.
f) Promocionar la interculturalidad, la artesanía, el arte y la gastronomía del cantón.
g) Proporcionar y difundir los valores culturales a través de actividades de producción, gestión y difusión.
h) Promocionar y difundir la diversidad de la riqueza natural, cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio.
i) Recuperar, preservar y desarrollar la memoria social y el patrimonio cultural.
j) Construir los espacios públicos para el desarrollo de las actividades culturales y deportivas.

TÍTULO II

PROGRAMAS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS

Artículo 7.- Programas. - El GAD Municipal de Archidona institucionaliza las siguientes actividades culturales y deportivas recreativas, mismas que son:

a) Fundación, cantonización e interculturalidad de la chonta.
b) Archidona, arte y cultura.
c) Jumandy Yuyay.
d) Deporte recreativo del cantón Archidona.

TÍTULO III

EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Artículo 8.- Ejecución. - Para la ejecución o apoyo a los planes y programas institucionalizados por el GAD Municipal de Archidona, será necesario la presentación del proyecto por parte de la Dirección responsable, el mismo que contendrá la propuesta del programa, la justificación, su respectivo presupuesto y describirá todas las actividades o programaciones a realizarse, a fin de que se le otorgue la viabilidad técnica en los procesos pertinentes por parte de las direcciones correspondientes.

TÍTULO IV

CONTROL Y COORDINACIÓN

Artículo 9.- Control. - El órgano encargado del control y la coordinación de los planes, programas y proyectos será la dirección a cargo del área de la cultura y el deporte; además, contará con el apoyo de las comisiones y dependencias municipales pertinentes, así como de los organismos, entidades y personas involucradas en el desarrollo de las actividades programadas.

Artículo 10.- Resolución. - El Concejo Municipal mediante acto resolutorio aprobará el desarrollo de las actividades programadas a realizarse durante el año, siempre y cuando evidencie disponibilidad presupuestaria y la propuesta por parte de la dirección correspondiente.

Artículo 11.- Nuevas incorporaciones. - El Concejo Municipal vía resolución en caso de ser necesario podrá incorporar a la planificación nuevas líneas de acciones culturales y deportivas en el cantón Archidona, siempre que exista el presupuesto debidamente aprobado.

TÍTULO V

RECURSOS Y PATROCINIO

Artículo 12.- Asignaciones. - En el marco de las asignaciones presupuestarias, se deberá asignar los recursos económicos necesarios que permitan la organización, desarrollo y ejecución de las actividades de promoción, difusión cultural y deportiva, propuestas en esta Ordenanza. Los funcionarios, servidores y trabajadores municipales responsables de los

procesos de organización, coordinación y ejecución, efectuarán las gestiones necesarias a fin de cumplir con las metas.

Artículo 13.- Gestiones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona gestionará recursos para patrocinio de los programas artísticos, culturales y deportivos del cantón, conforme a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Archidona a través de la Dirección de Pueblos, Nacionalidades, Cultura y Deportes, o, en su defecto, la dirección que tenga a su cargo el área de cultura y deportes, efectuará todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - Refórmese en todo acto normativo interno vigente del GAD Municipal de Archidona la frase: "*festival folklórico de la chonta*", por la: "*interculturalidad de la chonta*". Téngase presente que dicha locución reformatoria obedece a la programación contenida en esta Ordenanza denominada: "*Fundación, cantonización e interculturalidad de la chonta*", para los fines correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Ordenanza Nro. 011 para la Promoción y Difusión de la Gestión Turística, Cultural y Deportiva del cantón Archidona, promulgado el 17 de marzo de 2015; así como todo acto normativo de menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

AMADA NORMA GREFA TAPUY

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

FELIX PATRICIO GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO**: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 21 de febrero y 13 de marzo de 2024, mediante Resoluciones de Concejo 083 y 094 respectivamente. – **LO CERTIFICO**.

FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 19 de marzo de 2024, las 09h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE**.

AMADA NORMA GREFA
TAPUY

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. – **LO CERTIFICO**.

FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante oficio No. EPMV-P-2024-005-O de fecha 27 de febrero de 2024, el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. remite al Alcalde de Guayaquil informe respecto a la situación actual de la empresa pública, cuya parte pertinente dice: *"(...) Considerando que las empresas públicas, de conformidad con la normativa legal vigente, deben ser autosostenibles en el corto, mediano y largo plazo, debiendo para el efecto generar recursos propios y/o implementar fuentes de financiamiento que permitan lograr su objetivo de creación, me permito recomendar a usted señor Alcalde que, vista la situación económica que está cursando el país y salvaguardando la conveniencia integral para la economía municipal e interés de los beneficiarios, buscando como objetivo contar con el recurso humano estrictamente necesario, debido a los desistimientos de los beneficiarios en los planes habitacionales y sumado al déficit por la reducción de los recursos por las firmas de las adendas a los convenios de asignación presupuestaria, esta EPMV para el ejercicio fiscal 2021 no podría cumplir con el objetivo por la cual fue creada, esto es: "la ejecución de obras de infraestructura relacionadas con la vivienda y desarrollo cantonal"; y, por cuanto de acuerdo al modelo de gestión que mantiene en la actualidad la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., no es sostenible financieramente, por lo que, salvo su mejor criterio, sugiero que se analice la posibilidad para que las competencias que ejerce la referida empresa, sean asumidas directamente por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, a través de una Dirección Municipal para la continuación de los planes habitacionales, mediante un nuevo modelo de gestión. (...)".*

Que, mediante oficio No. AG-AAA-2024-1065 de fecha 27 de febrero del 2024, el Alcalde de Guayaquil, remitió al Procurador Síndico Municipal, Directora de Talento Humano, Director Financiero; y, Director de Compras Públicas, el oficio No. EPMV-P-2024-005-O para su pronunciamiento e informe en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante memorando No. DRH-2024-2244 de fecha 29 de febrero de 2024, la Directora de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, remite el informe solicitado por el Alcalde de Guayaquil mediante oficio AG-AAA-2024-1065, mismo que en su parte pertinente dice: *"(…) De lo expuesto, considerando la base legal detallada y el informe situacional en documento EPMV-P-2024-005-O que contiene el informe No. EPMV-GG-2024-0148-O, concomitante con los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública, la Dirección de Recursos Humanos del GAD Municipal de Guayaquil, emite informe favorable para la absorción de competencias de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (...)".*

Que, mediante oficio No. DF-2024-0580 de fecha 01 de marzo de 2024, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil,

remite el informe solicitado por el Alcalde de Guayaquil mediante oficio AG-AAA-2024-1065, indicando: *"(…) Dado que la normativa legal vigente determina que la EPMV debe ser económicamente auto sostenible, y al no tener la capacidad financiera para asumir sus obligaciones con respecto a la ejecución de las obras de infraestructura, relacionadas con la vivienda y el desarrollo cantonal, esta Dirección Municipal considera procedente la transferencia de las competencias financieras de dicha Empresa Pública al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (…)*".

Que, mediante oficio No. MIMG-DCP-2024-035 de fecha 01 de marzo de 2024, el Director Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, remite el informe solicitado por el Alcalde de Guayaquil mediante oficio AG-AAA-2024-1065; y, menciona que: *"(...) 4.- En ese orden de ideas, me permito indicar que en caso de que usted señor Alcalde como máxima autoridad del Municipio de Guayaquil decida – en virtud del informe emitido por el Presidente y Gerente General de la EPMV – decida proponer la liquidación o extinción de la misma, los procesos de contratación que se encuentran en ejecución relacionados con bienes y servicios para garantizar la operatividad de la EPMV, podrán ser terminados de mutuo acuerdo o de manera unilateral de conformidad con los artículos 93 , 94 Nº 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por otro lado, las adquisiciones que se hayan ejecutado en virtud del giro específico del negocio de la EPMV y se encuentren en estado de ejecución, una vez que se perfeccione la liquidación de la empresa, estas obligaciones podrían ser adquiridas por el ente municipal quien con la Dirección que tome las competencias de hábitat y vivienda deberá analizar la pertinencia de su continuidad (…)".*

Que, mediante memorando No. DAJ-IJ-2024-1453 de fecha 01 de marzo de 2024, el Subprocurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, por delegación del Procurador Síndico Municipal, remite el informe solicitado por el Alcalde de Guayaquil mediante oficio AG-AAA-2024-1065, del cual se desprende lo siguiente: *"(…) Dicho esto y, de la revisión de los documentos adjuntos al oficio que se atiende, no se observa criterio jurídico alguno que deba esgrimir esta Procuraduría Síndica Municipal; sin embargo, en caso que la Máxima Autoridad Municipal – vistos los oficios que para el efecto deben emitir la Dirección Financiera, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Compras Públicas de esta entidad – considera que la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP ha dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, podrá proponer al Directorio de la empresa su liquidación o extinción; debiendo expedirse la Ordenanza correspondiente que fije la forma y términos de dicha extinción y liquidación de así considerarlo pertinente, en aplicación con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 21 de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. (...)".*

Que, mediante oficio No. AG-AAA-2024-1191 de fecha 01 de marzo del 2024, el Alcalde de Guayaquil, remitió al Presidente del Directorio y al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., la propuesta de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Que, en sesión ordinaria celebrada el 06 de marzo de 2024, respecto al punto número 2 del orden del día, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., resolvió, acoger la propuesta de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., remitida por el Alcalde de Guayaquil mediante oficio No. AG-AAA-2024-1191 de fecha 01 de marzo del 2024; y, disponer el inicio del proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., conforme el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 21 de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Que, en sesión ordinaria celebrada el 06 de marzo de 2024, respecto al punto número 3 del orden del día, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., resolvió conocer el proyecto de Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., y autorizar al Gerente General para que remita el referido proyecto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para su trámite correspondiente.

Que, mediante oficio No. EPMV-GG-2024-0174-O de fecha 08 de marzo del 2024, el Gerente General de Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. remite al Alcalde de Guayaquil el proyecto de Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., aprobado por su Directorio, para el trámite legal pertinente.

Que, las diferentes direcciones municipales expresaron su pronunciamiento con relación al proyecto de Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.; concretamente la Dirección de Tecnologías de Información (oficio No. DTI-2024-0313), Dirección Financiera (oficio No. DF-0687-2024), Dirección de Planificación Estratégica (oficio No. DPE-2024-00042) y, Dirección de Recursos Humanos (oficio No. DRH-2024-2603).

Que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es necesario expedir la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., en la cual se regulen los mecanismos y procedimientos para fijar la forma y términos de su extinción y liquidación, los cuales no podrán afectar a terceros.

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el sector público comprende "(…) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que "(…) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 315 de la norma constitucional dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los

organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "(…) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (…)";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "(…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (…)";

Que, los literales a) y t) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal se encuentran "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (…)";

Que, los literales a) y b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que -entre otras- atribuciones del alcalde están el "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (…)";

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;

Que, el primer inciso del artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. (…)";

Que, el cuarto inciso del artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "(…) Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en su artículo 1, señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (…)";

Que, el artículo 5 numeral 2 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 9 numeral 12 de la ley ut supra, establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el artículo 55 de la misma norma establece que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, mediante Ordenanza Municipal publicada en la Gaceta Oficial No. 18 del período 2019-2023 con fecha 01 de julio de 2020, y en el Registro Oficial – Edición Especial No. 761 del 10 de julio de 2020, se REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP., cuyo objeto consiste, principalmente, en hacer de Guayaquil una ciudad referente en cuanto a desarrollo de programas habitacionales, enfocado principalmente en las personas de escasos recursos, familias de ingresos bajos y medios, población vulnerable o en situación de riesgo, apuntando a la reactivación económica de la ciudad; y,

Que, el Capítulo VI de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. establece el procedimiento de liquidación y extinción de la empresa pública.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve,

EXPEDIR:

LA "ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP."

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Liquidación y Extinción.- Se dispone la extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Durante la liquidación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., a su denominación se le agregará la expresión "EN LIQUIDACIÓN", por lo tanto, conservará su personería jurídica mientras dure el proceso de liquidación.

Art. 2.- Objeto y ámbito.- La presente ordenanza regula los mecanismos y procedimientos para fijar la forma y términos de la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Los mecanismos y procedimientos de liquidación no podrán perjudicar a terceros.

CAPITULO II
DEL DIRECTORIO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 3.- Conformación de Directorio.- El Directorio es el máximo órgano de dirección y estará integrado por 5 miembros:

1) Tres delegados de la Máxima Autoridad Municipal, de los cuales uno de ellos será quien lo presidirá.
2) El Procurador Síndico Municipal o su delegado.
3) El Director de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones o su delegado.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en sus designaciones.

Art. 4.- De las convocatorias.- El Directorio será convocado por el Presidente del Directorio, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Art. 5.- Del quórum.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con cuatro de sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente del mismo o quién lo reemplace.

CAPITULO III
DEL LIQUIDADOR Y ADMINISTRADOR

Art. 6.- Designación del Liquidador.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., procederá a designar al liquidador de la empresa y su forma de contratación. El liquidador ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.; y, de manera subsidiaria, y en lo que fuere aplicable, en las normas previstas en la Ley de Compañías.

Art. 7.- Procedimiento para designación del Liquidador.- El Presidente del Directorio presentará ante el máximo órgano de dirección de la empresa pública, una terna para designación del liquidador de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Para ser liquidador de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., se requiere:

a) Título de tercer nivel en Economía, Finanzas, Derecho, Administración, Negocios, Auditoría, Contabilidad o cualquier otro afín al negocio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., reconocidos o avalados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT; y,
b) Demostrar experiencia laboral general en procesos de liquidación de entidades públicas y/o privadas.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 24 de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., no podrá ser nombrado liquidador quien no tenga capacidad civil, ni los acreedores o deudores de la empresa pública.

El administrador o Gerente General de Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. podrá ser designado liquidador cuando la liquidación de la empresa pública no haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

El Directorio, previo a la cuantificación de parámetros del perfil establecido, procederá a sesionar para la revisión, validación y verificación de los documentos de cada uno de los integrantes de la terna, dejando constancia en el acta de sesión de cualquier tipo de inconsistencia encontrada.

Para la posesión del liquidador ante el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., éste deberá presentar la información requerida en el artículo 25 del Reglamento de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Art. 8.- Prohibición a los Administradores.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. Si lo hiciera será personal y solidariamente responsable frente a la empresa pública y a terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mientras no se nombre al liquidador, continuará encargado de la administración el Gerente General pero sus facultades quedan limitadas a:

1) Representar a la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza;
2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3) Cobrar los créditos; y,
4) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 9.- Atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Liquidador.- Son atribuciones del liquidador de Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., las siguientes:

1) Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2) Suscribir conjuntamente con el Gerente General el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa pública, al tiempo de comenzar sus labores.
3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa pública.
4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
5) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno con la empresa pública en liquidación si no lleva la firma de liquidador, firma que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6) Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la empresa pública.
7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa pública, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; siempre sometiéndose a las normas aplicables.
9) Pagar a los acreedores.
10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa pública, incluyendo la presentación al Directorio del balance final de liquidación de la empresa pública.

Art. 10.- Responsabilidad del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la misma o para terceros.

En el caso de omisión no fortuita, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 11.- Terminación de Labores del Liquidador.- Las labores del liquidador terminan por:

1) Haber concluido la liquidación.
2) Renuncia.
3) Sustitución o cambio.
4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5) Muerte.

Art. 12.- Cambio del Liquidador.- El liquidador en cualquier momento puede ser cambiado o sustituido por decisión del Directorio de la empresa pública en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Art. 13.- Liquidación de Activos y Pasivos. Incorporación de Bienes e Inventarios.- Liquidada la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por imperio de la ley.

Para el efecto se suscribirá el Acuerdo de incorporación de bienes e inventarios, del cual se realizará el reconocimiento de firma y rúbrica de los intervinientes ante Notario Público, debiendo para el efecto cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 171 del Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público. La Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., no se sujetará a concurso de acreedores.

Una vez efectuada la transferencia detallada en el inciso precedente, estará extinguida la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Recursos para liquidación y extinción.- Los recursos necesarios para la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., se realizará con fondos de la misma empresa pública.

Segunda.- Plazo para el proceso de liquidación.- El liquidador de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., deberá culminar el proceso de liquidación en un plazo de hasta tres meses a partir de su posesión.

Con base al informe motivado del liquidador, el Directorio de Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., podrá prorrogar excepcionalmente el proceso de liquidación y la extinción de la empresa por el tiempo que sea necesario, debiendo reformarse la presente ordenanza.

Tercera.- Coordinación.- Durante el proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., el liquidador deberá gestionar y mantener comunicación directa y permanente con las distintas direcciones municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de manera especial con las direcciones Financiera, de Talento Humano, Tecnologías de Información, Contratación Pública, Procuraduría Síndica, y demás Direcciones Municipales, con la finalidad que se efectúen, de ser el caso, los respectivos traspasos de personal de la empresa pública, subrogaciones de las obligaciones pendientes que hubiere con contratistas, entre otras, en cumplimiento de la normativa legal que le fuera aplicable, sin afectación de los derechos de terceros; decisiones que deberán ser informadas al Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Cuarta.- Normas Supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.; y supletoriamente las normas vistas en la Ley de Compañías en lo que fuere pertinente y aplicable, considerando naturaleza de derecho público que tiene la empresa pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el ejercicio de las competencias que venía ejecutando la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., en función de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., serán ejercidas de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Para tal efecto, en el término de hasta 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Recursos Humanos Municipal, ejecutará todos los actos administrativos para el ejercicio directo de las competencias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Por lo que, dentro de dicho plazo deberá realizar las acciones pertinentes para actualizar la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Segunda.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Tecnologías de Información y la Dirección Financiera Municipal, en el término de hasta 30 días ejecutarán los actos administrativos necesarios para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ejecute directamente las recaudaciones efectuadas por la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.; por efecto de los convenios de reservación de los Proyectos habitacionales.

Tercera.- Los procesos de contratación que se encuentran en ejecución relacionados con bienes y servicios para garantizar la operatividad de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., podrán ser terminados de mutuo acuerdo o de manera unilateral según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por otro lado, las adquisiciones que se hayan ejecutado en virtud del giro específico del negocio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., y se encuentren en estado de ejecución, una vez que se perfeccione la liquidación de la empresa, estas obligaciones podrían ser adquiridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil quien con la Dirección que tome las competencias de hábitat y vivienda deberá analizar la pertinencia de su continuidad.

Cuarta.- Las consultorías que haya contratado la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., relacionadas con los estudios y diseños para los proyectos habitacionales que se encuentren en estado de ejecución, serán asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guayaquil, a través de la Jefatura o Unidad con competencia en hábitat y vivienda hasta la debida finalización y cierre de

las obligaciones contractuales, sin perjuicio del análisis respecto a la pertinencia y continuidad de las mismas, para lo cual, se deberá mantener informada a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y a las demás direcciones municipales pertinentes.

Quinta.- Para precautelar y mantener la eficiencia en la ejecución de las competencias, atribuciones y deberes que serán incorporados en la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, producto de la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., el personal de dicha empresa pública podrá ser traspasado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, respetando los derechos y la antigüedad de los servidores objeto del movimiento. Para lo cual, las Unidades de Talento Humano de ambas instituciones deberán generar los informes técnicos correspondientes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguense los artículos 10 y 12 de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP.

Segunda.- Una vez extinta la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. En Liquidación; se derogará en su totalidad la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. publicada en el Registro Oficial No. 761 de fecha 10 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el dominio web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD "DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI", SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024.

AQUILES DAVID ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.",** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 14 y 18 de marzo de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 21 de marzo de 2024

FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.",** y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

Guayaquil, 21 de marzo de 2024

AQUILES DAVID ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web, la **"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.",** el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los 21 días del mes de marzo del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de marzo de 2024

FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE, mediante oficio No. EPMTRICG-AA-MEM-GG-2024-036 de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por la Gerente General en conjunto con el Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., con relación al estado actual de la mencionada empresa pública municipal, informaron al señor Alcalde lo siguiente:

> *"(…) Con base en la información expuesta, podemos aseverar que en gran medida el flujo de la Empresa depende de los fondos que la misma recibe como asignación presupuestaria municipal. Su tasa de pernoctación no abastece para cubrir los gastos fijos que esta mantiene, ni tampoco la estructura mínima necesaria para su correcto funcionamiento.*
> *(…)*
> *Tomando en consideración la coyuntura económica que atraviesa el país, así como también la grave afectación del sector turístico considerando la seguridad interna actual, en aras de corroborar la conveniencia para la economía municipal e interés público, analizando la posibilidad de que las competencias en materia de turismo y cultura, sean ejercidas directamente por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, pongo a disposición de usted el presente informe, para que sea analizado y se proceda con las acciones que considere pertinentes. (…)" [SIC]*

QUE, con oficio No. DRH-2024-1971 de fecha 21 de febrero de 2024, la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en atención al oficio No. AG-AAA-2024-929, indicó al señor Alcalde lo siguiente:

> *"(…)* ***Análisis de estado situacional de TURISMO EP, según informe EPMTRICG-AA-MEM-GG-2024-036****.*
>
> *Una vez revisado el documento EPMTRICG-AA-MEM-GG-2024-036 y la normativa legal vigente, en función de los procesos de racionalización, reestructuración, reorganización, desconcentración o descentralización del GAD Municipal de Guayaquil, así mismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 57, letra a), f); y, k), y artículo 60, letra b); e, i) del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, es viable el proceso de absorción de competencias de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; previo el cumplimiento de los requisitos legales para dicho proyecto.*
>
> *En virtud de lo expuesto, se deduce que las funciones y responsabilidades a causa de la absorción de competencias de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, nos conllevaría a reformar el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil vigente.*

Es importante mencionar que, una vez aprobado el proyecto, la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP; deberá entregar a la Dirección de Recursos Humanos del GAD Municipal de Guayaquil, la información en la que consta datos cualitativos y cuantitativo del personal, (…)

Esto con la finalidad de verificar los tipos de movimientos de personal a efectuar una vez dispuesto la absorción de competencias de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

De lo expuesto, considerando la base legal detalla y el informe situacional en documento EPMTRICG-AA-MEM-GG-2024-036, concomitante con los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública, la Dirección de Recursos Humanos del GAD Municipal de Guayaquil emite informe favorable para la absorción de competencias de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. (…)" [SIC]

QUE, a través del memorando No. DAJ-IJ-2024-001450 de fecha 29 de febrero de 2024, el Subprocurador Síndico Municipal, en relación con los oficios Nos. EPMTRICG-AA-MEM-GG-2024-036 y AG-AAA-2024-929, informó al señor Alcalde lo siguiente:

"(…) sin embargo, en caso que la Máxima Autoridad Municipal, vistos los oficios que para el efecto deben emitir la Dirección Financiera y la Dirección de Recursos Humanos de esta entidad, considera que la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. ha dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, podrá proponer al Directorio de la empresa su liquidación o extinción; debiendo expedirse la Ordenanza correspondiente que fije la forma y términos de dicha extinción y liquidación de así considerarlo pertinente, en aplicación con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 44 de la Ordenanza Sustitutiva que regula y actualiza el Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. (…)" [SIC]

QUE, mediante oficio No. AG-AAA-2024-1182 de fecha 29 de febrero de 2024, el señor Alcalde, indicó al Presidente del Directorio y a la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., lo siguiente:

*"(…) De esta manera sírvanse **CONVOCAR** a sesión de Directorio, con la finalidad de continuar con el procedimiento previsto en el Capítulo X de la Ordenanza Sustitutiva que regula y actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. (…)" [SIC]*

QUE, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., en Sesión Extraordinaria del Directorio celebrada el 01 de marzo de 2024, aprobó -entre otros- los siguientes puntos:

"(…) ***PUNTO TRES. - CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL OFICIO AG-AAA-2024-1182 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024, SUSCRITO POR EL SEÑOR AQUILES ALVAREZ, ALCALDE DE GUAYAQUIL Y MAXIMA AUTORIDAD DEL GAD MUNICIPAL, EL CUAL DISPONE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CAÍTULO X DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL.EP.***

(…)

Los miembros del directorio habiendo procedido con las deliberaciones correspondientes sobre el Oficio AG-AAA-2024-1182, en estricto apego a lo dispuesto en este, de manera unánime resuelven ***APROBAR LA PROPUESTA DE LA MAXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DAR INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.*** *(…)*

(…) ***PUNTO CUATRO. - CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA DE MARIA ANTONIETA TANUS PARDO Y PIERO FRANCESCO AYCART GUERRA A LOS CARGOS DE GERENTE GENERAL Y ASESOR JURÍDICO RESPECTIVAMENTE DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TURISMO RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.***

La Gerente General y Secretaria del Directorio haciendo uso de su derecho a voz en la presente, expresa que una vez aprobado por este directorio el inicio del proceso de liquidación de la Empresa pública, pone en conocimiento ante el directorio su renuncia al cargo de Gerente General, así como también la Renuncia de Piero Francesco Aycart Guerra al cargo de Asesor Jurídico, ambos presentando su informe de fin de gestión.

Los miembros del directorio habiendo deliberado sobre el CUARTO PUNTO del Orden del Día expresan ***CONOCER SOBRE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A LOS CARGOS DE GERENTE GENERAL Y ASESOR JURÍDICO Y RESULEVEN ACEPTAR LAS MISMAS UNA VEZ CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LOEP.***

(…)

(…) ***PUNTO SEIS. - CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.***

Debido a la renuncia de la Gerente General y Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, habiendo aprobado y continuado con el inicio del proceso de liquidación de ésta empresa, siendo imperativa la designación del Liquidador que ejerza la Representación Legal de la misma, el Presidente del Directorio, Abg. Javier Guzhñay Zurita, mociona y presenta varias hojas de vida.

Luego de las deliberaciones correspondientes y una vez revisado los perfiles y experiencia laboral de las personas propuestas, los miembros del Directorio de manera unánime resuelven ***APROBAR LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR ALEX FERNANDO VERA VILLAMAR COMO LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.****, (…)*

(…) ***PUNTO SIETE. - CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.***
(…)
Luego de las deliberaciones correspondientes los miembros del directorio de manera unánime resuelven: ***APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL.*** *(…)" [SIC]*

QUE, mediante oficio No. EPMTRICG-OFI-PRE-2024-001 de fecha 08 de marzo de 2024, el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., indicó al señor Alcalde, lo siguiente:

"(…) Por lo que, de lo antes expuesto, remito Proyecto de Ordenanza de Liquidación de la Empresa Pública Municipal De Turismo, Relaciones Internacionales Y Cultura De Guayaquil, EP., con el propósito de que la misma sea remitida a las áreas correspondientes para sus respectivos informes y sea considerada para la siguiente Sesión de Concejo Municipal. (…)" [SIC]

QUE, mediante oficio No. **AG-AAA-2024-01351** el señor Alcalde, remitió a la Procuraduría Síndica Municipal, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación Estratégica y a la Dirección de Recursos Humanos, el 11 de marzo de 2024, copia del oficio No. EPMTRICG-MEM-OFI-PRE-2024-001 suscrito por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., en el cual anexó el borrador del proyecto de Ordenanza de Liquidación y Extinción de la referida empresa pública, para revisión y análisis.

QUE, las diferentes direcciones municipales expresaron su pronunciamiento con relación al Proyecto de Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.; concretamente la Dirección de Tecnologías de Información (oficio No. **DTI-2024-0314**), Dirección Financiera (oficio No. **DF-0686-2024**), Dirección de Planificación Estratégica (oficio No. **DPE-2024-00041**) y, Dirección de Recursos Humanos (oficio No. **DRH-2024-2602**). Dichos pronunciamientos fueron remitidos a la Procuraduría Síndica Municipal el 12 de marzo de 2024, mediante oficios Nos. SMG-AAA-2024-04069 y SMG-AAA-2024-04076 suscritos por el Secretario del Concejo Municipal.

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, los numerales 2 y 4 del Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el sector público comprende *"(…) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";*

QUE, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

QUE, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";*

QUE, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que *"(…) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*

QUE, el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"(…) El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades*

económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (…)";

QUE, el primer inciso del Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"(…) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (…)";*

QUE, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *"(…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (…)";*

QUE, el literal g) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado es la de *"Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; (…)";*

QUE, los literales a) y t) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal *se encuentran "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (…)";*

QUE, los literales a) y b) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que -entre otras- atribuciones del alcalde están el *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (…)";*

QUE, el Artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que *"Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice*

una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.";

QUE, el primer inciso del Artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. (…)";*

QUE, el cuarto inciso del Artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *"(…) Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.";*

QUE, el primer inciso del Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (…)";*

QUE, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que la constitución de las empresas públicas se realizará –entre otras- *"(…) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; (…)";*

QUE, el numeral 12 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina -entre otras- atribuciones del Directorio el *"Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública; (…)";*

QUE, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tipifica que *"Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista*

de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.";

QUE, el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que *"Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.";*

QUE, a través de la Gaceta Oficial No. 16 de fecha 23 de diciembre de 2014 y del Registro Oficial Segundo Suplemento No. 405 de fecha 29 de diciembre de 2014, se publicó la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP"; dicha ordenanza tuvo dos reformas, la primera que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 53 de fecha 28 de diciembre de 2016 y en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 912 de fecha 29 de diciembre de 2016; y la segunda reforma que se publicó en la Gaceta Oficial No. 80 y en el Registro Oficial Suplemento No. 195 ambos de fecha 07 de marzo de 2018;

QUE, con fecha 30 de agosto de 2023 mediante Gaceta Oficial No. 9 y Registro Oficial No.1011 Edición Especial, se publicó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP";

QUE, el numeral 16 del Artículo 20 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL,EP", determina como una de las atribuciones del Directorio de la referida empresa pública municipal la de *"(…) Resolver y aprobar la fusión, escisión, disolución, liquidación o cualquier otro acto societario de la Empresa Pública Municipal; nombrar liquidador, fijar el procedimiento para la liquidación la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación; la extinción de la Empresa no implicará la cesación de la competencia en materia de turismo, cultura y relaciones internacionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil). (…)"; y,*

QUE, el Artículo 44 de la de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP", prescribe que *"(…) Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir eficiente y eficazmente su objeto, y siempre que no fuese posible su*

fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción. El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Lo cual se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable. La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en cuanto al objeto de la Empresa.".

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA "ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP."

CAPÍTULO 1
GENERALIDADES

Art. 1.- Liquidación y Extinción.- La Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. inició su proceso de liquidación el primero de marzo del año dos mil veinticuatro, conforme consta en el acta de su Directorio celebrada en dicha fecha. Por lo que, se dispone la extinción de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ordenanza Sustitutiva que regula y actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

Como consecuencia del proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., a su denominación se le agregará la frase "EN LIQUIDACIÓN", por lo tanto, conservará su personería jurídica mientras dure el proceso de liquidación.

Art. 2.- Objeto y ámbito.- La presente ordenanza regula los mecanismos y procedimientos para fijar la forma y términos de la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

Los mecanismos y procedimientos de liquidación no podrán perjudicar a terceros.

CAPÍTULO 2

DEL LIQUIDADOR

Art. 3.- Designación del Liquidador.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., con fecha primero de marzo del año dos mil veinticuatro, resolvió designar al señor Alex Fernando Vera Villamar, como liquidador de la empresa. El liquidador ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, y de manera subsidiaria de ser necesario, se remitirá a la ley de compañías.

Art. 4.- Prohibición a los Administradores.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la empresa pública municipal y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Art. 5.- Atribuciones y obligaciones del Liquidador.- Son atribuciones y obligaciones del liquidador de Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., las siguientes:

1) Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.

2) Suscribir conjuntamente con el Gerente General el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa pública, al tiempo de comenzar sus labores.

3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa pública.

4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.

5) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno con la empresa pública en liquidación si no lleva la firma de liquidador, firma que para el efecto será registrada en dichas instituciones.

6) Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la empresa pública.

7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa pública, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.

8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; siempre sometiéndose a las normas aplicables.

9) Pagar a los acreedores.

10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa pública, incluyendo la presentación al Directorio del balance final de liquidación de la empresa pública.

Art. 6.- Responsabilidad del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la misma o para terceros.

En el caso de omisión no fortuita, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 7.- Terminación de Labores del Liquidador.- Las labores del liquidador terminan por:

1) Haber concluido la liquidación.

2) Renuncia.

3) Sustitución o cambio.

4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.

5) Muerte.

Art. 8.- Cambio del Liquidador.- El liquidador en cualquier momento puede ser cambiado o sustituido por decisión del Directorio de la empresa pública en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no podrá ser nombrado liquidador quien no tenga capacidad civil, ni los acreedores o deudores de la empresa pública.

CAPÍTULO 3

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 9.- Liquidación de Activos y Pasivos. Incorporación de Bienes e Inventarios. - Liquidada la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por imperio de la ley.

Para el efecto se suscribirá el Acuerdo de incorporación de bienes e inventarios, del cual se realizará el reconocimiento de firma y rúbrica de los intervinientes ante Notario Público, debiendo para el efecto cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 171 del Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público.

La Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., no se sujetará a concurso de acreedores.

Una vez efectuada la transferencia detallada en el inciso precedente, estará extinguida la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Recursos para liquidación y extinción. – Los recursos correspondientes para el proceso de liquidación se devengarán del patrimonio con el que la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. cuente durante el proceso de liquidación y posterior extinción.

Segunda. - Plazo para el proceso de liquidación. - El liquidador de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., deberá culminar el proceso de liquidación en un plazo de hasta 3 meses, a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

Con base al informe motivado del liquidador, el Directorio de Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. podrá prorrogar excepcionalmente el proceso de liquidación y la extinción de la empresa pública por el tiempo que sea necesario, debiendo reformarse la presente ordenanza.

Tercera. - Normas Supletorias. - En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, se aplicará la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Actualiza el Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y

supletoriamente las normas vistas en la Ley de Compañías en lo que fuere pertinente y aplicable, considerando naturaleza de derecho público que tiene la empresa pública.

Cuarta. – **Coordinación.-** Durante el proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., el liquidador deberá gestionar y mantener comunicación directa y permanente con las distintas direcciones municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de manera especial con las direcciones Financiera, de Talento Humano, Contratación Pública y Procuraduría Síndica, con la finalidad de que se efectúen, de ser el caso, los respectivos traspasos de personal de la empresa pública, subrogaciones de las obligaciones pendientes que hubiere con contratistas, cesión de derechos litigiosos y de propiedad intelectual, entre otras, en cumplimiento de la normativa legal que le fuera aplicable, sin afectación de los derechos de terceros; decisiones que deberán ser informadas al Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Relación al Servicio Público.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el ejercicio de las competencias que venía ejecutando la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. en función de la Ordenanza Sustitutiva que regula y actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. serán ejercidas de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Para tal efecto, en el término de hasta 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Recursos Humanos Municipal, ejecutará todos los actos administrativos para el ejercicio directo de las competencias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Por lo que, dentro de dicho plazo deberá realizar las acciones pertinentes para actualizar la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Segunda.- De los Softwares o Aplicativos.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, por medio de la Dirección de Tecnologías de Información o la que haga sus veces, ejecutará las acciones debidas para el oportuno manejo tecnológico y administrativo de los softwares o aplicativos que la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. maneje sobre la administración de tasas que le fueron delegadas, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Tercera.- Emisión de los permisos de espectáculos públicos.- La Emisión de las autorizaciones (permisos Municipales) correspondientes para la realización de espectáculos públicos y autorización de boletaje a los promotores y organizadores, será

adquirida por la Dirección, unidad o coordinación Municipal que se establezca como responsable para el efecto, sin embargo mientras se realizan las gestiones para actualizar la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la emisión de estos permisos estarán a cargo de la Gerente de Gestión y Promoción Cultural de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP.

Cuarta.- Respecto a las tasas de pernoctación y la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza la administración y recaudación de la tasa de pernoctación y la administración de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) serán efectivizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, o a quien éste delegue.

Quinta.- Los derechos litigiosos.- La Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. transferirá a la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil todos los derechos litigiosos, una vez que se haya efectivizado la extinción de la Empresa Pública.

Sexta.- Los procesos de contratación que se encuentran en ejecución relacionados con bienes y servicios para garantizar la operatividad de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., podrán ser terminados de mutuo acuerdo o de manera unilateral según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por otro lado, las adquisiciones que se hayan ejecutado en virtud del giro específico del negocio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. y se encuentren en estado de ejecución, una vez que se perfeccione la liquidación de la empresa, estas obligaciones podrían ser adquiridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil quien con la Dirección que tome las competencias de Turismo y Cultura deberá analizar la pertinencia de su continuidad.

Séptima.- Del movimiento de personal.- Para precautelar y mantener la eficiencia en la ejecución de las competencias, atribuciones y deberes que serán incorporados en la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, producto de la liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., el personal de dicha empresa pública podrá ser traspasado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, respetando los derechos y la antigüedad de los servidores objeto del movimiento. Para lo cual, las Unidades de Talento Humano de ambas instituciones deberán generar los informes técnicos correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez que culmine el proceso de liquidación y por efectos de la presente Ordenanza de liquidación y extinción, quedará expresamente derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP. publicada en el Gaceta Oficial No. 9 y en el Registro Oficial No. 1011 de fecha 30 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en el dominio web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD "DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI", SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024.

AQUILES DAVID ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.",** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 14 y 18 de marzo de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 21 de marzo de 2024

FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.",** y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web.

Guayaquil, 21 de marzo de 2024

AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en su página web, la **"ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.",** el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los 21 días del mes de marzo del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de marzo de 2024

FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.